

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO	REPONE AUTO – NIEGA APELACIÓN					
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	107
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	junio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el numeral tercero del auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso que previo a ordenar el fraccionamiento del título de deposito judicial que corresponde a la suma reconocida como indemnización por la imposición de servidumbre, todos los sujetos procesales que integran la parte pasiva, debían suscribir el escrito presentado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

De entrada, encuentra el Juzgado, que el proveído atacado, se repondrá por las razones que a continuación se indican:

Analizados los argumentos del recurrente y revisado nuevamente los insertos que fueron remitidos al correo institucional del Juzgado, se pudo determinar que efectivamente el día 09 de junio de 2020, al mensaje de datos fueron adosados siete (7) archivos en formato pdf.

Se extrae de dichos memoriales, que se trata de un mismo escrito pero que cada uno de ellos aparece suscrito por los demandados en forma separada, sin que carezca de la firma respectiva de las personas que integran la parte pasiva.

Visto lo anterior, resulta viable reponer para revocar el numeral tercero del auto atacado.

Advertido que revisadas las piezas procesales obrantes en el expediente, no se tienen suficientes datos respecto a los porcentajes del derecho de cuota que corresponden a los titulares de derecho real de dominio para ordenar el fraccionamiento del título de deposito judicial conforme a lo solicitado; se ordenará a la parte pasiva que allegue al plenario las copias de las escrituras públicas, señaladas en las anotaciones No. 3, 7, 9, 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-104880.

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, no se concederá como quiera que el numeral tercero del auto atacado se repone para revocar.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

ASUNTO		REPONE AUTO – NIEGA APELACIÓN				
25754	31	03	002	2018	00	107
FECHA	DIA	Veintiseis (26)	MES	junio	AÑO	dos mil veinte (2020)

RESUELVE

PRIMERO: REPONE para revocar el numeral tercero del auto proferido el dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.


SEGUNDO: Conforme a lo puntualizado en la parte motiva de este proveído, advertido que revisadas las piezas procesales obrantes en el expediente, no se tienen suficientes datos respecto a los porcentajes del derecho de cuota que les corresponden a cada uno de los titulares de derecho real de dominio para ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial conforme a lo solicitado; se ordena a la parte pasiva que allegue al plenario las copias de las escrituras públicas, que aparecen relacionadas en las anotaciones No. 3, 7, 9, 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-104880.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 037 de hoy 30 de junio de 2020</p>  <p>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e450a8ed45e91c167e336183d7b7aade7443d0a0a8d917651b8e22ca3fd680e
Documento generado en 26/06/2020 02:45:26 PM